



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 16/04/2021

Páginas

1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
86001-33-31-002-2015-00066-01 (8944)	Reparación Directa	Rosa Edith Cruz Ospina Y Otros	Nación - Ministerio De Defensa - Armada Nacional	Auto acepta sustitución de poder	1
52001-33-33-001-2015-00172-01 (8753)	Reparación Directa	Claudia Patricia Achicanoy Y Otros	Nación - Ministerio De Defensa - Policía Nacional	Auto reconoce personería	1
86001-33-31-001-2016-00082-01 (8591)	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Adolfo León Rojas Paz	Nación - Ministerio De Educación - FOMAG	Auto reconoce personería	1

86001-33-31-001-2016-00670-01 (8787)	Reparación Directa	Sandra Yaneth Tulcán	Nación - Ministerio De Defensa - Policía Nacional	Auto reconoce personería	1
86001-33-31-001-2017-00032-01 (8788)	Reparación Directa	Luis Canacúan Y Otros	Nación - Ministerio De Defensa - Policía Nacional	Auto reconoce personería	1
52001-33-33-001-2017-00057-01 (8717)	Reparación Directa	Tulia Alvear De Guerrero Y Otros	Nación - Ministerio De Defensa - Policía Nacional	Auto reconoce personería	1
52-001-23-33-000-2021-00134-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UGPP	Ana Lidia Dávila de Sánchez	Auto admite demanda	1
52-001-23-33-000-2021-00134-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UGPP	Ana Lidia Dávila de Sánchez	Auto corre traslado medida cautelar	2

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A.,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 16/04/2021
SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.
(C.P.A.C.A. Art 197)**

**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa
Radicación: 86001-33-31-002-2015-00066-01 (8944)
Demandante: ROSA EDITH CRUZ OSPINA Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL
Instancia: Segunda

TEMA: -Acepta Sustitución de Poder
- Reconoce personería

Auto: 2021- 175 S.P.O.

San Juan de Pasto, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el Tribunal que la apoderada judicial de la parte demandada Dra. MARGARITA BEDOYA TOLEDO, identificada con C.C. N° 26.575.801 y T.P N° 143.295 del C.S. de la J. sustituye el poder a ella conferido a favor de la abogada **GLADIS LILIANA GUDIÑO DÁVILA**, Identificada con C.C. N° 30.730.185 y T.P. N° 100.342 del C. S. de la J.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo

Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada GLADIS LILIANA GUDIÑO DÁVILA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica a la Dra. **GLADIS LILIANA GUDIÑO DÁVILA**, Identificada con C.C. N° 30.730.185 y T.P. N° 100.342 del C. S. de la J., para que asuma la representación y defensa de la parte demandada, dentro del asunto de la referencia de conformidad a la sustitución de poder allegada el día 27 de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa
Radicación: 52001-33-33-001-2015-00172-01 (8753)
Demandante: CLAUDIA PATRICIA ACHICANOY Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
Instancia: Segunda

TEMA: - Reconoce personería

Auto: 2021- 172 S.P.O.

San Juan de Pasto, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Tribunal encuentra que El Coronel NELSON DABEY PARRADO MORA, identificado con la C.C. No. 79.824.152, actuando en calidad de COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NARIÑO (E), confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado RAFAEL ALBERTO RUBIO ORDOÑEZ como apoderado judicial de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado RAFAEL ALBERTO RUBIO ORDOÑEZ, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL al abogado RAFAEL ALBERTO RUBIO ORDOÑEZ, identificado con C.C. No. 1.144.136.494 y Tarjeta Profesional No. 233.495 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 3 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO S E C R E T A R I A NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos. Hoy, 16 DE ABRIL DE 2021  OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 86001-33-31-001-2016-00082-01 (8591)
Demandante: ADOLFO LEÓN ROJAS PAZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Instancia: Segunda

TEMA: - Reconoce personería

Auto: 2021- 170 S.P.O.

San Juan de Pasto, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Tribunal encuentra que la Dra. YULEY NAYIBE RODRÍGUEZ TOBÓN, identificada con la C.C. No. 1.130.593.681, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación de Putumayo, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado OVIDIO RENDÓN GONZALEZ como apoderado judicial de DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado OVIDIO RENDÓN GONZALEZ, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO al abogado OVIDIO RENDÓN GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.053.786.688 y Tarjeta Profesional No. 210.662 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 1º de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 16 DE ABRIL DE 2021



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa
Radicación: 86001-33-31-001-2016-00670-01 (8787)
Demandante: SANDRA YANETH TULCÁN
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
Instancia: Segunda

TEMA: - Reconoce personería

Auto: 2021- 169 S.P.O.

San Juan de Pasto, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Tribunal encuentra que El Coronel NELSON DABEY PARRADO MORA, identificado con la C.C. No. 79.824.152, actuando en calidad de COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NARIÑO (E), confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada MEYVI ALEXANDRA CASTRO SORIANO como apoderada judicial de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada MEYVI ALEXANDRA CASTRO SORIANO, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL a la abogada MEYVI ALEXANDRA CASTRO SORIANO, identificada con C.C. No. 1010198377 y Tarjeta Profesional No. 317811 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 4 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 16 DE ABRIL DE 2021



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa
Radicación: 86001-33-31-001-2017-00032-01 (8788)
Demandante: LUIS CANACUÁN Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
Instancia: Segunda

TEMA: - Reconoce personería

Auto: 2021- 173 S.P.O.

San Juan de Pasto, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Tribunal encuentra que El Coronel NELSON DABEY PARRADO MORA, identificado con la C.C. No. 79.824.152, actuando en calidad de COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NARIÑO (E), confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada CARMEN EUGENIA DELGADO ORTEGA como apoderada judicial de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios de la abogada CARMEN EUGENIA DELGADO ORTEGA, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL a la abogada CARMEN EUGENIA DELGADO ORTEGA, identificada con C.C. No. 59.819.738 y Tarjeta Profesional No. 82.298 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 9 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 16 DE ABRIL DE 2021



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Reparación Directa
Radicación: 52001-33-33-001-2017-00057-01 (8717)
Demandante: TULIA ALVEAR DE GUERRERO Y OTROS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
Instancia: Segunda

TEMA: - Reconoce personería

Auto: 2021- 171 S.P.O.

San Juan de Pasto, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El Tribunal encuentra que El Coronel NELSON DABEY PARRADO MORA, identificado con la C.C. No. 79.824.152, actuando en calidad de COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NARIÑO (E), confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado JAVIER ANDRÉS CÓRDOBA RAMOS como apoderado judicial de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, en obediencia a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura se procedió a realizar consulta frente a los antecedentes disciplinarios del abogado JAVIER ANDRÉS CÓRDOBA RAMOS, sin que se encontraran resultados respecto a sanciones disciplinarias vigentes en su contra.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL al abogado JAVIER ANDRÉS CÓRDOBA RAMOS, identificado con C.C. No. 87.067.755 y Tarjeta Profesional No. 195.201 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y alcances del poder radicado en el Tribunal Administrativo de Nariño el día 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia precedente se notifica mediante inserción en ESTADOS ELECTRÓNICOS:www.tribunaladministrativodenarino.com/estados/Despacho Dr. Paulo León España Pantoja/Estados electrónicos.

Hoy, 16 DE ABRIL DE 2021



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado : 52-001-23-33-000-2021-00134-00.
Actor : UGPP
Accionado : Ana Lidia Dávila de Sánchez
Instancia : Primera.

Tema: Admite Demanda.
Auto No. 2021-174-SO.

San Juan de Pasto, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO.

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda instaurada por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, actuando por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad), contra la señora **Ana Lidia Dávila de Sánchez**.

En cuanto a la caducidad de la acción, se tiene que la pretensión de la demanda va dirigida a que se declare la nulidad de los actos administrativos por los cuales se reconocen derechos pensionales, por lo tanto, en los términos del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, dichos actos son susceptibles de ser demandados en cualquier tiempo.

Frente a la admisión de la demanda, encuentra el Tribunal que se han cumplido los requisitos contenidos en los artículos 161 a 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011¹.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

R E S U E L V E:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** actuando por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad) contra la señora **ANA LIDIA DÁVILA DE SANCHEZ**.

2. En aplicación de los artículos 162, 171, 197, 199² y 200³ de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente la admisión de la demanda a la señora **ANA LIDIA DÁVILA DE SANCHEZ**. En los términos de art. 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte demandada, en tanto la demandante acreditó el envío electrónico de la demanda y sus anexos.

En todo caso, la parte demandante deberá garantizar que el demandado sea notificado en debida forma.

3. En aplicación de los artículos 171, 175, 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la admisión de la demanda al señor **Agente del Ministerio Público**. Además de la copia electrónica de esta providencia, anéxese copia de la demanda y sus anexos, según lo previsto por el inciso tercero del art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Para el caso son aplicables las normas del Decreto 806 de 2020 y las de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

² Modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

³ Modificado por el art. 49 de la Ley 2080 de 2021

4. En aplicación de lo previsto por el inciso sexto del art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese personalmente, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la admisión de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Se presumirá que los destinatarios indicados en los numerales 2° 3° y 4° de la presente providencia, han recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

5. Conforme al numeral 1° art. 171, en concordancia con lo previsto en el art. 201⁴ de la Ley 1437 de 2011, notifíquese por Estados electrónicos a la parte demandante y/o a su apoderado(a) judicial en los siguientes links: "<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/400/1311/4324/Estados-electrónicos> ó [www.ramajudicial.gov.co/Tribunales Administrativos/ Nariño/Tribunal Administrativo 04/Estados Electrónicos](http://www.ramajudicial.gov.co/TribunalesAdministrativos/Nariño/TribunalAdministrativo04/EstadosElectrónicos).

6. El término de traslado de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de treinta (30) días, **comenzará a correr según lo previsto en el inciso cuarto del art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.**

7. Al contestar la demanda, la parte demandada deberá:

7.1. Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021.

7.2. Se advierte a la(s) parte(s) demandada(s) que al contestar la demanda deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan, sustentando las razones de su respuesta (art. 96 y 97 del CGP.).

⁴ Modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

7.3. Las entidades públicas⁵ deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. **Se les advierte o previene que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto** (Parágrafo 1 art. 175 de La Ley 1437 de 2011).

7.4. Cada demandado **deberá** aportar con la contestación de la demanda **todas las pruebas** que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la Ley.

Si la parte demandada decide aportar prueba pericial con la contestación de la demanda, deberá manifestarlo dentro del plazo inicial de traslado, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda. En este evento, de no adjuntar el dictamen con la contestación, se entenderá que ésta fue presentada extemporáneamente.

7.5. La parte demandada **deberá** incluir en la contestación de la demanda la dirección electrónica en la cual recibirán las notificaciones y comunicaciones personales, según lo previsto por el art. 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021.

8. En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011) en la cual cabe la posibilidad de conciliación, **se insta** a la entidad demandada a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de ser practicada, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de cada una de las entidades.

Oportunamente y surtida la etapa de traslado, el Tribunal proferirá auto fijando fecha y hora para realización de audiencia inicial, en la cual la

⁵ Disposición aplicable también respecto de particulares que ejerzan funciones administrativas.

entidad demandada habrá de manifestar si le asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto por el art. 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el art.42 de la Ley 2080 de 2021.

9. En aplicación de los principios de economía procesal y celeridad procesal, de tutela judicial efectiva y prevalencia del derecho sustancial se dispone:

9.1. Oficiar al **Consortio FOPEP**, para que, por conducto de la dependencia que corresponda, envíen con destino a esta actuación procesal, certificación actualizada de los pagos efectuados a la señora **ANA LIDIA DÁVILA DE SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 2.097317 de Cali, por concepto de mesadas pensionales y retroactivo, reconocidos por concepto de pensión gracia.

9.2. Oficiar a la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** para que, por conducto de la dependencia que corresponda, se sirva remitir con destino a este proceso copia de los actos administrativos de nombramiento, certificación del tiempo de servicios y calidad en la que se desempeñó (docente del orden territorial o nacional) la señora **ANA LIDIA DÁVILA DE SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29097317 de Cali al servicio de la Secretaría de Educación del Departamento.

9.3. Oficiar a la **GOBERNACIÓN DE NARIÑO**, para que, por conducto de la dependencia que corresponda, se sirva remitir con destino a este proceso copia de los actos administrativos de nombramiento, certificación del tiempo de servicios y calidad en la que se desempeñó (docente del orden territorial o nacional) la señora **ANA LIDIA DÁVILA DE SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29097317 de Cali.

9.4. Oficiar al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que, por conducto de la dependencia que corresponda, se sirva remitir con destino a este proceso copia de los actos administrativos de nombramiento, certificación del tiempo de servicios y calidad en la que se desempeñó (docente del orden territorial o nacional) la señora **ANA**

LIDIA DÁVILA DE SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29097317 de Cali.

Las entidades remitirán los documentos solicitados dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Dichos oficios serán remitidos a cargo de la parte demandante.

En aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se advierte a las partes que, una vez allegada la documentación solicitada, se dispondrá agregarlas al expediente, por auto separado, para que las partes adopten las medidas que estimen convenientes.

10. La Secretaría, sin necesidad de previo pronunciamiento, deberá:

a. Librar los oficios respectivos para que sean remitidos por la parte que corresponda.

b. Controlar la oportunidad y contenido de las pruebas.

c. Apremiar o requerir, sin necesidad de auto que lo ordene, la evacuación del medio dispuesto en esta providencia.

d. Pasar al Despacho o dar cuenta, en oportunidad, del expediente para decidir lo que corresponda sobre el trámite del proceso. Advertirá de la existencia de peticiones que requieran prelación.

11. De las medidas cautelares solicitadas se correrá traslado por auto separado el que se notificará simultáneamente con esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado : 52-001-23-33-000-2021-00134-00.
Actor : UGPP
Accionado : Ana Lidia Dávila de Sánchez
Instancia : Primera.

Tema: Corre traslado de medida cautelar.
Auto No. 2021-175-SO.

San Juan de Pasto, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Tribunal a dar trámite a la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado en nulidad dentro del proceso de la referencia, de conformidad al artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO. - De la medida cautelar de suspensión provisional del Acto demandado, **córrase** traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, según lo dispuesto en el artículo 233 de la ley 1437 de 2011. Dicho plazo correrá a partir del día siguiente de la notificación del presente auto a la demandada.

SEGUNDO. - La notificación del presente auto se efectuará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, tal como en aquella providencia se dispuso.

Notifíquese y Cúmplase



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado